



CAMARA DEL PAPEL®

ACP

Diciembre 3 de 2008  
Ref. No 240

Lic. Carlos García Fernández  
Presidente  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Alfonso Reyes No. 30  
Colonia Condesa  
México, D. F. 06140

Atención: Lic. Carlos García Fernández:

En mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (Cámara del Papel), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el referido al calce del presente escrito y autorizando para dichos efectos al Lic. Pedro Silva Rodríguez, comparezco para exponer:

Por este conducto nos permitimos manifestar el apoyo de la Cámara del Papel, al escrito de fecha 2 de Diciembre de 2008 presentado por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

"Asunto:

**Solicitud de Exención a la MIR por No Costos Para el Anteproyecto: Resolución por la que se aprueba a PGPB el Convenio Modificatorio de los Contratos de VPM mediante los cuales suministra Gas Natural a sus Usuarios y que corresponden a la Disposición 12.3 de la Dirección Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en el rubro de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (el "Proyecto")**

Estimado Lic. García:

En mi carácter de Presidente de la Comisión de Energía de CONCAMIN, de generales conceptos dentro del expediente que se cita, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Hago referencia al Expediente 130401/211108 relativo a la Solicitud de Exención a la MIR señalada al rubro publicada por la COFEMER en su página web; en relación a dicha solicitud CONCAMIN hizo llegar a esa Comisión el 28 de noviembre del año en curso, las observaciones y comentarios con base en las cuales fundamenta que se niegue la solicitud de la SENER y de la CRE de Exención de MIR al anteproyecto de resolución al rubro citado; es el caso que ese mismo día apareció en la página web de COFEMER, que la SENER y la CRE enviaron la nueva versión de este anteproyecto el pasado jueves 27 de noviembre del año en curso, a las 18:00 hrs, versión que fue dada a conocer en la pagina web de COFEMER el viernes 28 de noviembre del año en curso.

En atención a la anterior mediante el presente escrito CONCAMIN formula en concepto de alcance a su escrito anterior las siguientes observaciones y comentarios:

1.- En el Resultando Sexto de la última versión del anteproyecto de resolución, la CRE afirma haber recibido de PGPB los escritos OAG/GLGPB/1061/2008, GSA/167/2008, GSA/171/2008,

GSA/174/2008 y GSA/177/2008, de fechas 29 de octubre y 19,20,21 y 24 de noviembre del 2008, señalando que mediante dichos escritos "PGPB informó a la Comisión sobre la terminación de los contratos de vpm conforme al requerimiento contenido en el oficio SE/UPE/1712/2008 y solicitó la aprobación para revocar la citada terminación, así como la modificación de los contratos de vpm mediante la aprobación de un convenio modificadorio". Cabe destacar que el texto de este

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL

Jeffere Balmes No. 11, Edificio B, 6º Piso Local 601, Col. Los Morales, 11510 México, D.F., Tel. 2122 2130, Fax 2122 2140, e-mail: camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx

Papel Cortesía de



empresa de CORPORACION DURANGO



## CAMARA DEL PAPEL®

Resultando Sexto fue modificado en la última versión enviada el pasado 27 de noviembre del año en curso.

En relación al contenido de este Resultando, CONCAMIN solicita a esa Comisión, que en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sirva requerir a la CRE y a la SENER el envío de la copia de los escritos de referencia, pues la sola afirmación contenida en el anteproyecto en el sentido de que PGPB procedió a dar por terminado los contratos de vpm con sus usuarios, es insuficiente para que haga prueba y acredite ese hecho; es probable que PGPB no haya realizado la terminación de los contratos en la forma y términos que en el anteproyecto se indica.

2.- En el nuevo anteproyecto enviado por la SENER y la CRE a COFEMER solicitando la Exención de la MIR, se incluye el Considerando Noveno, en el cual se asienta lo siguiente: "Noveno. Que, la Comisión consideró que la solicitud de revocación de la terminación de los Contratos de VPM en los términos propuestos por PGPB favorece a los clientes en términos de las condiciones en que deberán cubrir el requisito de presentación de fianza..."

La afirmación que se contiene en ese Considerando Noveno, en el sentido de que los clientes deberán cubrir el requisito de presentación de fianza, es suficiente para que esa Comisión rechace de plano la solicitud de Exención de MIR del anteproyecto, pues se reconoce que ahora habrá un costo para los clientes (otorgamiento de fianza), que varias de las empresas asociadas a CONCAMIN que tienen contrato de compraventa de gas celebrado con PGPB, entre otros muchos clientes, no están obligadas a otorgar con base en su contrato vigente.

Si el fundamento de la solicitud de exención de la MIR es que este Anteproyecto no implica obligaciones adicionales, no restringe derechos, ni modifica beneficios adquiridos de las empresas asociadas a CONCAMIN que tienen contrato de compraventa de gas celebrado con PGPB, la afirmación contenida en este Considerando Noveno, contradice absolutamente la afirmación de la CRE que pretende soportar su solicitud y en consecuencia deviene esta improcedente.

3.- La modificación al texto de la Cláusula Segunda del Proyecto de Convenio, muestra la falta de cuidado y la inconsistencia que se ha tenido al redactar esta Resolución.

En efecto en la versión anterior del 21 de noviembre, en el texto de esta cláusula se señalaba que el contrato de vpm estaría sujeto "a las disposiciones jurídicas aplicables a las ventas de primera mano de Gas Natural y a las condiciones generales para la prestación del (los) servicio (s) de transporte, distribución y almacenamiento del (los) permiso(s) involucrado(s) en las entregas

de Gas Natural aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía...". Este texto implicaba sujetar el contrato de vpm al Reglamento de Gas Natural, que es el ordenamiento legal de mayor jerarquía que regula las ventas de primera mano de Gas Natural.

El nuevo anteproyecto la CRE propone como texto del Objeto en la Cláusula Segunda el siguiente: "El Comprador se obliga a comprar Gas Natural al Vendedor y El Vendedor se obliga a vender Gas Natural a el Comprador, sujeto a las disposiciones vigentes en materia de regulación expedidas por la Comisión". Este texto excluye al Reglamento de Gas Natural como el ordenamiento de mayor jerarquía que regula las ventas de primera mano de Gas Natural.

Pretender sujetar las ventas de primera mano de gas natural solamente a las disposiciones vigentes en materia de regulación "expedidas por la Comisión", modifica los derechos de las empresas afiliadas a CONCAMIN que tienen contrato de compraventa de gas celebrado con PGPB, al excluir de su regulación al Reglamento de Gas Natural en vigor.



**CAMARA DEL PAPEL®**

Por lo expuesto atentamente concluyo solicitando a esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas, se tenga a mi representada formulando en concepto de alcance a las observaciones y cometarios contenidos en el documento enviado a COFEMER el pasado 28 de noviembre del 2008, reiterando la solicitud de que se niegue a la SENER y a la CRE la solicitud de exención de MIR al anteproyecto de resolución por el que se aprueba el convenio modificatorio a los contratos de gas de primera mana de gas natural.

**SEGUNDO.-** Se solicite a la CRE remita a esa Comisión copia de los escritos que refiere en el Resultando Sexto de esta nueva versión de proyecto de Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Se ratifique a la CRE el exhorto a cumplir con lo que se le requirió en el Dictamen final referente al anteproyecto de Resolución por la que se aprueban los costos de servicio del artículo II, del Catálogo de Precios y Contraprestaciones que forma parte de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural aprobados a PGPB, mediante oficio No. COFEME/08/1346".

Sin otro particular no nos resta sino agradecer se tome en cuenta el presente escrito de apoyo al comunicado antes transcrito.

**ATENTAMENTE**  
**CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS**  
**DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL**

**LIC. MARIANA RINCON ARREDONDO**  
**PRE**

C.c.p. Ing. Jaime Williams Quintana, Presidente de la Comisión de Energéticos de CONOCEMEX  
C.c.p. Consejo Directivo de la Cámara del Papel

**CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS DE LA CELULOSA Y DEL PAPEL**

Jaime Balmes No. 11, Edificio B, 6º Piso Local 601, Col. Los Morelos, 11510 México, D.F., Tel. 2122 2130, Fax 2122 2140, e-mail: camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx

Papel Cortesía de  empresa de CORPORACION DURANGO